

superficiales ya sean temporales o permanentes. Asimismo se garantizará la inexistencia de riesgos de inestabilidad de taludes y laderas, así como la integración paisajística en el medio natural.

2.^a Se definirá con precisión la localización y características de las canteras, graveras y préstamos, así como tipo y cantidad de los materiales que se extraerán y, en su caso, las acciones que garanticen la correcta restauración y recuperación de los terrenos afectados por tales actuaciones.

3.^a Se justificará la inexistencia de efectos significativos derivados de las emisiones de contaminantes atmosféricos durante la construcción y explotación.

Se garantizará la no afectación a los recursos de agua superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes, durante la fase de construcción y por riesgo de accidentes en el caso de transporte de mercancías tóxicas o peligrosas.

4.^a Se definirá la localización de las infraestructuras de obras tales como planta de hormigón, parque de maquinaria, planta de asfaltado, almacén de materiales, aceites y combustibles, entre otros, y se garantizará la inexistencia de afectaciones al medio, así como la recuperación prevista del terreno una vez concluida la obra.

Asimismo se definirá la localización de obras accesorias, apertura de viales para movimiento de maquinaria durante la construcción y la recuperación posterior de los terrenos afectados.

5.^a Se garantizará un nivel equivalente de ruidos en el exterior de los edificios del casco urbano más próximos a la vía, no superior a 55 dB(A), diurnos y 45 dB(A), nocturnos (valores límite recomendados por la Organización Mundial de la Salud).

6.^a Se garantizará la estabilidad e integridad, así como la recuperación e integración paisajística de los taludes tanto en terraplenes, en desmontes o trincheras, de zonas afectadas por enlaces con otras vías, de cruces sobre ríos y arroyos, así como de todas aquellas áreas afectadas por movimientos de tierras.

7.^a Se garantizará la oportunidad de prestación, al menos con el mismo nivel y grado de calidad actual, de aquellos servicios que queden afectados por el cambio de trazado.

8.^a Se garantizará la no afectación ni la ocupación de cursos de agua, cauces o márgenes de éstos, así como suelos de alto potencial agrícola local, por cualquier actuación que deba ejecutarse durante la fase de obra.

También se garantizará que no haya pérdida de superficie y volumen de suelos de alto potencial agrícola local, que sean ocupados por la traza de la vía.

9.^a Se incorporará el diseño y definición detallada de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el capítulo 5 del estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deben articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente declaración de Impacto.

Se especificará la superficie y volumen de suelo de alto potencial agrícola que puede ser afectado por la traza de la vía, así como el tratamiento a realizar para su correcta conservación y las características finales y localización para su reubicación; esta se realizará sobre suelos de bajo potencial agrícola local.

La valoración de suelos se realizará y se justificará por aplicación de alguna de las clasificaciones de suelos con fines agrícolas que estén recogidas en normas o estudios técnicos de general aceptación.

Las medidas protectoras y correctoras se diseñarán y definirán con el mismo grado de detalle en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que en el resto del proyecto de construcción.

10.^a Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Dicho Programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición 11.^a de esta declaración.

11.^a Prescripciones sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas al estado de las superficies alteradas y posteriormente revegetadas, al estado y evolución del suelo de alto potencial agrícola local reubicado, y al control sobre las emisiones sonoras:

a) Se redactará semestralmente, tras los ciclos vegetativos de primavera y otoño, un informe técnico que refleje el progreso y desarrollo de la estabilidad de suelos y de la vegetación. Estos informes se remitirán periódicamente a la Dirección General de Medio Ambiente, iniciándose estas remisiones no después de los seis meses siguientes a la finalización de las obras.

b) Se redactará semestralmente un informe técnico que refleje el estudio inicial y evolución, en cuanto a estabilidad y mantenimiento del potencial agrícola, tras la reposición de los suelos a los que, en su caso, les sea aplicable la condición 8.^a de esta Declaración.

Estos informes se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente, iniciándose las remisiones en un plazo no superior a quince días después de terminada la obra.

c) Se redactará un informe técnico con los resultados de las mediciones de nivel sonoro obtenidas en el exterior de las edificaciones del casco urbano más próximas a la vía.

Las mediciones se efectuarán durante los periodos de máxima intensidad de circulación.

El correspondiente informe técnico se remitirá semestralmente a la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Los informes a los que se refieren las prescripciones a), b) y c) se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente durante tres años a partir de la finalización de las obras o hasta que dicha Dirección General considere cumplidos los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental.

3. La Dirección General de Medio Ambiente deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-El Director general, Fernando Martínez Salcedo.

4210

RESOLUCION de 25 de enero de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Junta de Extremadura, para realojamiento de los ocupantes de la Unidad Vecinal de Absorción (barriada de La Paz), de Mérida.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Junta de Extremadura el día 27 de diciembre de 1989, un Convenio de colaboración para el realojamiento de los ocupantes de la Unidad Vecinal de Absorción (barriada La Paz), de Mérida, y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 25 de enero de 1990.-El Director general, Mariano de Diego Nafria.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Junta de Extremadura para realojamiento de los ocupantes de la Unidad Vecinal de Absorción (barriada La Paz), de Mérida

REUNIDOS

En Madrid a 27 de diciembre de 1989.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

De otra, el excelentísimo señor don Eugenio Álvarez Gómez, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Las partes reconociéndose plena capacidad y declarando ostentar facultades bastantes para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN:

En la ciudad de Mérida, al amparo del expediente 31-CD-62, fueron construidos por el Instituto Nacional de la Vivienda 650 albergues (Unidad Vecinal de Absorción-UVA). Los citados albergues, tras un periodo de administración municipal de conformidad con un Convenio suscrito con el MOPU fueron transferidos a la Junta de Extremadura.

La provisionalidad de estas construcciones, que pretendían resolver un problema coyuntural, ha creado una grave situación de habitabilidad, por el deficiente estado de las edificaciones al haberse superado ampliamente el plazo de vida prevista de las mismas -no superior a diez años- con una utilización que ronda los veinticinco años.

El largo transcurso del tiempo, la escasa calidad de la construcción, la dificultad de una conservación adecuada, derivada de las características de sus ocupantes, han motivado un proceso de degradación irreversible de las edificaciones, muchas de las cuales carecen de las mínimas condiciones de habitabilidad y otras han tenido que ser derruidas.

Ante la situación planteada, la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida plantean la urgencia de acometer un Plan de Realojamiento con la finalidad de dotar de una vivienda digna a los ocupantes de la citada (Unidad Vecinal de Absorción-UVA).

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, se propone colaborar con la Junta de Extremadura, participando en la financiación de las actuaciones que hayan de realizarse, para solucionar los graves problemas planteados.

En su virtud, las partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene como finalidad regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura en orden a la realización de un plan de realojamiento de los ocupantes de los 650 albergues que integran la Unidad Vecinal de Absorción-UVA, de Mérida.

Segunda. Plan de actuación.—La Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus atribuciones, presentará el correspondiente plan de realojamiento, en el que se concretará el montante económico de la operación promoviendo el desarrollo de todas aquellas actuaciones, tanto urbanísticas como de reparación o nuevas construcciones de viviendas, que sea preciso realizar para el cumplimiento del mismo.

Tercera. Financiación.

3.1 La Junta de Extremadura aportará con cargo a sus presupuestos la cantidad de 800.000.000 de pesetas, en cuatro anualidades de 200.000.000 de pesetas, cada una.

3.2 La Junta de Extremadura correrá con los honorarios de los Técnicos a los que se encargue la redacción de los proyectos, así como los correspondientes a dirección e inspección de las obras, de Arquitectos y Aparejadores.

También se hará cargo de cuantos impuestos, arbitrios o tasas se devenguen en el desarrollo de las distintas actuaciones.

3.3 La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo aportará como subvención a fondo perdido, hasta un máximo de 800.000.000 pesetas, distribuidos en cuatro anualidades sucesivas a partir de 1989, a razón de 200.000.000 pesetas, cada una de ellas.

Dicha financiación estará supeditada en todo caso a la disponibilidad de consignación presupuestaria, en el concepto correspondiente.

Cuarta. Desarrollo de los trabajos.—Tanto el encargo de los proyectos, como la dirección, contratación y ejecución de las obras correspondientes, y en general el control jurídico, técnico o administrativo de las citadas obras, competirá a la Junta de Extremadura, a quien corresponderá, asimismo, la expedición y autorización de las certificaciones acreditativas de los importes invertidos.

La supervisión de estas actuaciones corresponderá a la Junta de Extremadura.

Quinta. Libramientos de los pagos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.—La Junta de Extremadura presentará anualmente un programa de inversiones, de conformidad con el ritmo previsto de ejecución de obras.

A la vista de dicho programa, y una vez aprobado el gasto correspondiente, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura abonará la parte de su financiación hasta el límite de la anualidad, debiendo acreditarse previamente por los Servicios competentes de la Junta de Extremadura, tanto la cuantía de la inversión realizada, de conformidad con las certificaciones de obras expedidas al efecto, cuanto la justificación del cumplimiento de sus compromisos de financiación. La primera anualidad se librára sin necesidad del cumplimiento de dichos requisitos.

El pago por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, a favor de la Junta de Extremadura se efectuará a través de la Delegación de Hacienda de Badajoz o mediante transferencia a la cuenta corriente específica que para este cometido se designe.

Terminado el ejercicio económico se practicará la liquidación correspondiente al mismo. Si no hubiera sido invertida toda la anualidad correspondiente a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, podrá ésta deducir de la siguiente anualidad el importe no invertido trasladándolo a años sucesivos.

Sexta. Seguimiento de la inversión.—A efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que pueda comportar su desarrollo, se creará una Comisión en la que se integrarán dos representantes de cada uno de los Organismos firmantes del presente Convenio.

Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad, cuando menos, trimestral, y a las mismas será convocado necesariamente el Director facultativo de las obras.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Saénz Cosculluela.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Eugenio Álvarez Gómez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4211 *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se acepta la renuncia a su condición de funcionario del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de don Enrique Batiste Bastidas.*

Vista la instancia suscrita por don Enrique Batiste Bastidas, Profesor agregado de Bachillerato de la asignatura de «Lengua y Literatura», número de Registro de Personal 3502743857, con destino en el Instituto de Bachillerato «Abat Oliba», de Ripoll (Gerona), en solicitud de que le sea aceptada la renuncia a su condición de funcionario del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato,

Este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes de la Generalidad de Cataluña, ha dispuesto aceptar la renuncia presentada por don Enrique Batiste Bastidas, funcionario del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, número de Registro de Personal 3502743857, con pérdida de la condición de funcionario y causando baja en el mismo con efectos de 31 de diciembre de 1989.

Madrid, 17 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

4212 *ORDEN de 19 de enero de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Abraham Lincoln», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado por el Director del Centro privado de Bachillerato «Abraham Lincoln», sito en la calle Templeque, número 64, de Madrid, en solicitud de cambio de titularidad del Centro a favor de don Adolfo Martínez Sánchez;

Resultando que se aporta la documentación suficiente que pone de manifiesto la variación de los datos que se reflejaron en la Orden de clasificación de 16 de septiembre de 1987, que autorizaba el cambio de titularidad a favor de la Sociedad «Amittia, Sociedad Anónima»;

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Agustín Rodríguez García, con el número 1.809 de su protocolo, doña María de la Consolación Benito Martín, actuando en su calidad de Administradora única de la Sociedad arriba indicada, consiente y autoriza el cambio de titularidad a favor de don Adolfo Martínez Sánchez, que lo acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de resolución, acompañada del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en 30 de noviembre de 1989;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que la Entidad cesionaria reúne las condiciones establecidas en los artículos 2.º y 4.º del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Abraham Lincoln», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por don Adolfo Martínez Sánchez, quedando subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.